



No. de trámite:

449957

Fecha recepción: 2024-06-06 11:02

No. de referencia:

AN-TBJE-2024-008-ME

Fecha documento: 2024-06-06

Remitente:

Johnny Enrique Terán Barragán

johnny.teran@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 1715066658 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Uma Japa
Gonzalez: P. Jajón*

Memorando Quito, D.M., Nro. AN-TBJE-2024-008-ME
Quito DM, 06 de junio de 2024

Señor Magister
Henry Fabían Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración;

Al tiempo de extenderle un cordial saludo, en calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, en virtud de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 134, numeral 1 y artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN DERECHO DEL CUIDADO DE LA FAMILIA**, para lo cual adjunto al presente las respectivas firmas de las y los asambleístas, quienes apoyan esta iniciativa, y la ficha de verificación a la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que solicito de la manera más comedida se dignen en dar trámite correspondiente.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Ing. Johnny Enrique Terán Barragán
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN DERECHO DEL CUIDADO DE LA FAMILIA.

Exposición de Motivos

La calamidad doméstica es una licencia que permite al trabajador tanto del sector público como privado ausentarse de sus funciones laborales, justificación que surge de un hecho inesperado que requiere de su atención, o en el cual el trabajador esté relacionado y que afecte su entorno familiar o personal, para ello Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define a la calamidad como *“Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas...”*, así respecto a la definición de doméstico, Galo Espinosa Merino, en La Mas Práctica Enciclopedia Jurídica Volumen I, lo expone como *“Perteneiente o relativo a la casa u hogar. Aplicase al animal que se cría en la compañía del hombre, o al criado que sirve en una casa...”*, se puede entender que esta definición engloba al ámbito familiar, todo lo perteneciente a una persona u hogar.

En este contexto no existe una definición clara sobre calamidad doméstica en la normativa vigente en el Ecuador, es el caso que en la Ley Orgánica del Servicio Público como el Código del Trabajo, abarcan específicamente el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos, el cumplimiento de estas, determinan la aplicación de este derecho, dejando de lado las situaciones o eventos que afectarían el desenvolvimiento, desempeño y atención del trabajador en sus funciones de labores diarias, y que eventualmente pueden verse amenazados derechos fundamentales sobre la vida personal, laboral o familiar.

Es el caso de los hijos que se encuentran bajo el cuidado continuo de madres, padres u otras personas responsables del menor de edad ante la ley, esta relación abarca una entera disposición de responsabilidad al cuidado humano, e implica el cumplimiento del principio de interés superior del niño, por ende, el surgimiento de cualquier hecho inesperado que requiera de su atención afecta el entorno familiar, personal y sobre todo el laboral.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, insta a los Estados miembros a garantizar un permiso y prestaciones parentales protegidas en el trabajo y promuevan el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres. El Convenio No. 11 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, en su artículo 2, señala que los Estados miembros se obligan a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.



Así también la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 14, reconoce el derecho de la mujer rural, los problemas especiales a los que hace frente y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia.

Por otro lado, la Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe 2007 expuso el compromiso de formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo.

La Declaración de los Derechos del Niño en su artículo 3 numeral 2, compromete a los Estados Parte asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Como se ha expuesto las madres o padres solteros, o las personas responsables de los menores de edad ante la ley, como únicos representantes y protectores de sus hijos menores de edad, en ciertos hechos en el ámbito laboral sobreponen el cuidado de sus hijos menores de edad por el trabajo, implicando el caso que de ausentarse perderían su remuneración por el lapso de tiempo de ausencia, considerando que la misma serviría para el cuidado del menor, o peor aún que de quedarse surja en ellos dudas, ansiedad, preocupación, desesperación por el estado del menor, lo que ocasionaría un bajo desenvolvimiento laboral, este deber ha generado que no pueda entenderse como un caso de calamidad doméstica, por el mero hecho de que los lineamientos en la Ley Orgánica del Servicio Público y por ende en el Código de Trabajo determinan casos meramente graves o por fallecimiento, dejando de lado la responsabilidad del cuidado al menor y el interés superior del niño.



PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina los principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre los que se encuentran la igualdad de todas las personas quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (...);

Que, el artículo 69 en sus numerales 1, 4, y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alim encuentren separados de ellos por cualquier motivo. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa. Y el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos;



Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...). El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el artículo 14 del Código de la Niñez y la Adolescencia determina sobre la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo con el principio del interés superior del niño;

Que, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos laborales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa internacional, es necesario regular aquellos casos que no se consideran graves que, por la responsabilidad del cuidado de las hijas e hijos menores de edad, los padres dejan su lugar de trabajo.

De conformidad a las atribuciones y competencias, y en ejercicio de sus facultades constitucionales expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN DERECHO DEL CUIDADO DE LA FAMILIA

Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público

Artículo 1.- Sustitúyase el literal i) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público por el siguiente:

- i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho



días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de los parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones.

En el caso de accidentes o enfermedades de menores de edad dependientes que no sean consideradas como graves se otorgará el permiso para las servidoras o servidores públicos padre o madre, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, siempre y cuando se presente el certificado médico validado con el tiempo de reposo; y,

Reforma al Código del Trabajo

Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 54 del Código de Trabajo, por el siguiente:

Art. 54.- Pérdida de la remuneración. - El trabajador que faltare injustificadamente a media jornada continua de trabajo en el curso de la semana, tendrá derecho a la remuneración de seis días, y el trabajador que faltare injustificadamente a una jornada completa de trabajo en la semana, sólo tendrá derecho a la remuneración de cinco jornadas.

Tanto en el primer caso como en el segundo, el trabajador no perderá la remuneración si la falta estuvo autorizada por el empleador o por la ley, o si se debiere a enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobadas, y no excediere de los máximos permitidos, **y en el caso de enfermedad o accidente no grave de menores de edad dependientes que no sean consideradas como graves se otorgará el permiso para el padre o madre, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, siempre y cuando se presente el certificado médico validado con el tiempo de reposo.**

La jornada completa de falta puede integrarse con medias jornadas en días distintos.

No podrá el empleador imponer indemnización al trabajador por concepto de faltas.

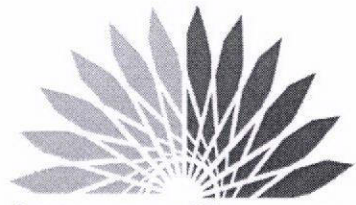
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial.



FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN DERECHO DEL CUIDADO DE LA FAMILIA.

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Lenin Rogel Villacís	
Alfredo Márquez Cueli	
CARLOS VERA MORA	
Sofía Sánchez	
OTTO VERA	
Rodrigo Apudicio	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN DERECHO DEL CUIDADO DE LA FAMILIA.

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
MAURCHELL Vallojo	
BOHIAN Torres	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA EN DERECHO DEL CUIDADO DE LA FAMILIA

Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEÍSTA JOHNNY ENRIQUE TERÁN BARRAGÁN

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Grupos de atención prioritaria
 - Niños/niñas y adolescentes
- Salud
- Trabajo y seguridad social

1. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley Orgánica de Servicio Público, y Código de Trabajo

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

1. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres
- Niñas / os
- Adolescentes
- Adultas / os
- Grupos de atención prioritaria
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

1. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargará/n de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL

1. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO